



RESOLUCION DE GERENCIA N° 273 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 11 ABR 2016-

VISTO:

El Expediente N° 8167 de fecha 29 de marzo de 2016, incoado por el administrado don CCAULLA TACSI CARLOS FULGENCIO, representante legal del Consorcio San Felipe con RUC N° 20494504783, y;

CONSIDERANDO:

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, el tercero sea persona natural o jurídica que no es parte del procedimiento administrativo puede invocar a su favor el derecho de propiedad respecto a los bienes muebles retenidos temporalmente en el plazo máximo de quince días hábiles, interponiendo la demanda de tercería de propiedad ante la Gerencia de Servicios Municipales, acreditando con documento privado o público de fecha cierta de su propiedad sobre los bienes muebles, firmado por un abogado colegiado y hábil. Respecto del trámite de tercería de propiedad es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil, prevista en el numeral b del artículo 40 del Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A;

Que, el recurrente presenta la demanda de tercería de propiedad, mediante el Registro N° 8167 de fecha 29 de marzo de 2016, argumentando que su entidad realizó la intervención inopinado al establecimiento comercial marisquería – picantería "Internacional", ubicado en la Asociación 16 de Abril Mz. "F" lote 18, conducido por el señor Clever Rolando Tumialan Ventura, procediendo la retención de un bien mueble de mi propiedad consistente en un laptop marca thosiba, modelo P755-OCP 3D, serie N° XB027809K, de color negro con pantalla 15.6", para acreditar la titularidad del bien, adjunto la factura 001 N° 002614 de fecha cierta que corresponde al Consorcio San Felipe con RUC N° 20494504783, solicitando la desafectación y devolución del bien;

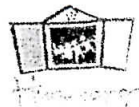
Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesorio la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la factura 001 N° 002614 de fecha 01 de junio de 2012, otorgado por la Empresa Grupo Megatec S.R.L., con RUC N° 20494879329, por la adquisición de una Computadora portátil marca THOSIBA, modelo P755-OCP 3D, serie N° XB027809K, de color negro con pantalla 15.6"; luego se verifica el Acta de Inventario de Bienes retenidos – 2016-MPH/43.47 (Anexo del Acta de Fiscalización N° 001193), efectivamente se encuentra descrito las características del equipo materia de reclamación, de esta manera se acredita el recurrente es el tercero perjudicado con la retención temporal para garantizar el pago de la sanción pecuniaria, cometido por el deudor no tributario, deviniendo fundada su petición;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la desafectación y la devolución del bien mueble que consiste en Computadora portátil marca THOSIBA, modelo P755-OCF 3D, serie N° XB027809K, de color negro con pantalla 15.6", al recurrente don CCAULLA TACSI CARLOS FULGENCIO.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio procesal en el Jr. Wari N° 174 – San Juan Bautista – Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
13 ABR. 2016

Ayacucho, 13 ABR. 2016
Oficio Circ. N° 117-2016-UTD-ST-MPH.
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines permito a Ud. copia
del original de: RO- 273-2016-MPH/ST
de fecha: 11 ABR. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Tramite Documentario y Archivos
Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
14 ABR 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: <i>g</i>	N° Reg: _____